

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

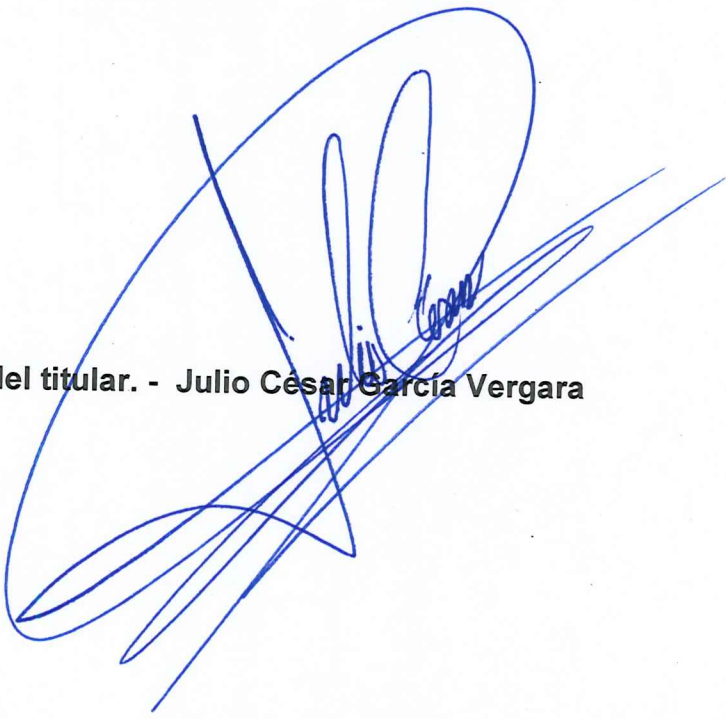
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26
Ciudad de México a 25 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 26SO2026V0014-3

Bitácora: 09/MG-0352/03/26.

Proyecto: 26SO2026V0014.

DGIRA: 2618330, 2618357, 2618399 y 2619634.

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Procedente Condicionada.

Arq. Hugolino Mendoza Sánchez

Coordinador General de Infraestructura
del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Av. Insurgentes Sur Núm. 552, código 2, Piso 9
Roma Sur, C.P. 06760, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 55 4549 9034

Correo electrónico: hmendozas@inpi.gob.mx

Presente

Recibí original de 38 fojas

Kary Rocío Padilla Pérez



30-JUN-2026

Autorizada para realizar las gestiones necesarias y recibir notificaciones:

C. Kary Rocío Padilla Pérez

Correo electrónico: supervisioncapyv@gmail.com

VISTO. El expediente con clave **26SO2026V0014** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye Actividad Altamente Riesgosa" (MIA-R)**, ingresada ante esta **DGIRA** el 19 de marzo de 2026, por el Arq. Hugolino Mendoza Sánchez, Coordinador General de Infraestructura del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) (**promovente**), quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la **MIA-R** para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"** (proyecto), con ubicación en el Municipio de Pitiquito, en el Estado de Sonora.

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 1 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 19 de marzo de 2026, el **promovente** ingresó en esta **DGIRA** el Oficio sin número de fecha 10 de febrero del mismo año, a través del cual presentó el trámite SEMARNAT-04-003-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, asignándole el número de bitácora **09/MG-0352/03/26** y expediente **26SO2026V0014**, anexa a la cual se presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 06 de abril de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), situado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- III. Con fecha 07 de abril de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02737-26 esta **DGIRA** informó al **promovente** que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **26SO2026V0014** y que la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).
- IV. Con fecha 08 de abril de 2026, el **promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. CGII/2026/OF/088 de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó el original de la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "Expreso", Sección General, página 7A con distribución en el Estado de Sonora, realizada el martes 07 del mismo mes y año, dentro del plazo establecido para tal efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- V. Con fecha 09 de abril de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica 2026, Publicación No. DGIRA/0017/26 Año XXIV y en la página electrónica del portal de esta **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del **PEIA**, durante el período del 01 al 08 de abril de 2026 (incluye extemporáneos), entre las cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.
- VI. Con fecha 29 de abril de 2026, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03533-26, esta **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, solicitó al **promovente**

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITTIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 2 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Información Adicional (IA) a la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 11 de mayo del mismo año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada información adicional o al término del plazo otorgado para su presentación.

- VII.** Con fecha 15 de mayo de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el Oficio No. CGII/2026/OF/159 del 12 del mismo mes y año; mediante el cual el **promovente**, presentó la **IA** solicitada de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** del presente oficio, dentro del plazo otorgado para el mismo.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44 y 46, del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones II inciso a) y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹ (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a

¹ Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

- Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y sus Anexos, el **promoviente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

- Que los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **REIA**, interpretados de manera armónica y sistemática, en su parte conducente establecen que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, el 09 de abril de 2026, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Ecológica2026², Publicación No. DGIRA/0017/26, Año XXIV denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica para el proyecto**), correspondiente al período comprendido del 01 al 08 de abril de 2026 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 de su **REIA**.

Cabe destacar que, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 23 de abril de 2026, y durante el período del 10 al 23 de abril de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** tampoco ha ingresado opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como la modernización de vías generales de comunicación que conlleven el cambio de uso de suelo, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, el **promoviente** presentó la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** consisten en la modernización de un camino rural E.C. (Calle 36 Norte) – Desemboque en el subtramo del km 13+000 al km 21+385.75, con una meta de 8,385.75 m (8.385 km), así como el cambio de uso de suelo de áreas forestales, todo ello en el Municipio de Pitiquito, en el Estado de Sonora, en las siguientes coordenadas extremas UTM Zona 14:

	Km	X	Y
Inicio	13+000	367337.80	3276825.70
Fin	21+385.75	367375.60	3276858.00

Las coordenadas completas UTM, se presentan en las páginas 12 a la 27 del Capítulo II de la **MIA-R**.

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promoviente**:

² Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0013 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2020/gaceta_0013-23.pdf Última consulta 15 de agosto de 2025.

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) – DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 5 de 38





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Clave	Sistema de topoformas	Lineamiento ecológico	Criterios de regulación ecológica
100-0/03	Sierra baja	Aprovechamiento sustentable de la cacería de especies de desierto; conservación de ecosistemas dulceacuícolas y desérticos; forestal no maderable; minería y turismo aventura	CRE-07; CRE-08, CRE-17, CRE-18, CRE-19; CRE-20; CRE-24, CRE-28, CRE-29, CRE-30, CRE-31; CRE-06, CRE-25; CRE-17.
500-0/01	Llanura Aluvial con Dunas	Aprovechamiento sustentable de la algacultura; cacería de especies de desierto; conservación de ecosistemas desérticos; forestal no maderable, minería y turismo alternativo de aventura	CRE-01, CRE-06, CRE-08, CRE-17, CRE-18, CRE-19.

En relación a los Criterios de Regulación Ecológica de las **UGA**, se encontró que al **proyecto** le son aplicables los siguientes:

Clave	Criterio de regulación ecológica	Vinculación de la promovente	Vinculación DGIRA
CRE-06	Regulación de actividades que ocasionen la pérdida de la estructura y funciones de ecosistemas por cambios de uso del suelo.	<i>Las obras y actividades del Proyecto consideran el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales de 8.7795 ha. En este sentido, el Regulado someterá el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo que contiene las medidas preventivas y de mitigación para compensar la pérdida de cobertura vegetal, la erosión hídrica, captura de carbono; así como el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna nativas a fin evitar la pérdida de estructura y funciones del ecosistema terrestre.</i>	El promovente sometió el desarrollo del proyecto al PEIA con el fin de regular los impactos ocasionados por las obras y actividades del proyecto , proponiendo medidas de mitigación como la reforestación/restauración.
CRE-28	Se deberán restaurar las áreas degradadas por efectos de las actividades de aprovechamiento forestal. Las especies a utilizarse deben ser nativas con el fin de no generar más presión ni competir con las especies de flora nativas.	<i>Restauración de áreas temporalmente intervenidas (taludes, bordes y sitios auxiliares) mediante reforestación/restauración con especies nativas, sin invasoras, y medidas de control de erosión (PPSE) para asegurar establecimiento y recuperación del suelo.</i>	Si bien del proyecto no requiere del aprovechamiento forestal, el promovente en la MIA-R propone implementar la reforestación /restauración con especies nativas, con el fin de restaurar las áreas degradadas por el desarrollo del proyecto .
CRE-29	Se deberán restaurar y recuperar las áreas de matorral desértico con especies nativas, no invasoras de mezquite, a niveles históricos de hace 50 años.	<i>Para la restauración de este tipo de ecosistemas se rescatarán y reubicarán especies de cactáceas y rosetófilas especies nativas del sitio, por lo tanto, se da cumplimiento a lo señalado en este criterio.</i>	El promovente en la MIA-R propone implementar la reforestación/restauración con especies nativas, con el fin de restaurar las áreas degradadas por el desarrollo del proyecto .

Al respecto, derivado del análisis a los lineamientos ecológicos y a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables del **POETES**, esta **DGIRA** no identificó contravención alguna sobre la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que no se prohíben las obras y actividades relacionadas al **proyecto**; aunado a que el **promovente** llevará a cabo medidas de mitigación y restauración encaminadas a la preservación del ecosistema, por lo que esta **DGIRA** concluye que el **POETES** no limita el desarrollo de la obra.

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITTIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 10 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

- f) **Programa de Municipal Desarrollo Urbano de Pitiquito 2024⁷** (PMDUP), donde dentro de su política de crecimiento se establece *"Impulsar la movilidad regional mediante la estructuración de una red de vialidades que conecte la cabecera municipal con otras localidades, orientada la conectividad plena sobre el territorio del municipio; así mismo, el proyecto se ubica en el plano E-5 "Zonificación Primaria Centro de Población Puerto Libertad" entre el área de conservación y el área urbanizable; por lo que el desarrollo del proyecto garantizará la conexión del municipio con las localidades y el desarrollo económico del Estado.*
- g) **Normas Oficiales Mexicanas** que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
Materia	Norma	Vinculación del proyecto realizada por el promoviente
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se realizará el manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos, llevando al cabo el protocolo indicado por la Autoridad Ambiental, desde el origen, pasando por la cadena de custodia hasta la disposición final.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se verificará que la maquinaria y vehículos automotores empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción sean adquiridos en buen estado y con los hologramas respectivos; así mismo, se revisarán periódicamente para mantener un estado óptimo, de manera que se garanticen los parámetros indicados en la Normatividad. Se reglamentará al contratista para garantizar que las emisiones de las partículas se reduzcan y se cumpla con la normatividad.
	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se deberán restringir las actividades en horarios diurnos.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental.- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres.- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.-Lista de especies en riesgo. MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	Se implementará, un programa de manejo para la protección y conservación de especies, el cual garantice la sobrevivencia; así como buscar el aumento o repoblamiento de las especies encontradas.

⁷ Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 12 de enero de 2024.

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) – DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 13 fracción III de su **REIA**.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

6. Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA**, los cuales vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) contemplando señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; identificar, describir y evaluar los impactos ambientales, acumulativos y residuales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del mismo; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** fue delimitado en base a la microcuenca "San Ignacio"; obteniéndose una superficie de 6,452.808 Ha y un Área de Influencia (**AI**) de 523.6744 Ha la cual se determinó considerando aproximadamente 300 m ambos lados del eje del trazo carretero que se pretende modernizar con el **proyecto**.

De esta manera, el **promoviente** dentro del capítulo **IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región** de la **MIA-R**, efectuó el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR** y **AI**, en el capítulo **V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional** (el **promoviente** utilizó una Matriz de Identificación e interacción basada en la Matriz de Leopold), y en el capítulo **VI. Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del**

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 12 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

sistema ambiental regional; propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes presentando programas para cada factor, a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en el presente **CONSIDERANDOS 7, 8, 9, 10 y 11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Flora

- Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**; 2 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS)**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 (NOM-059)** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies de flora silvestre nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, la vegetación y usos de suelo presentes en el **SAR** de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI, Serie VII escala 1:250,000, se presentan los siguientes tipos de uso de suelo y vegetación: Agricultura de Riego Anual (**ARA**) con el 1.29%, Matorral Desértico Micrófilo (**MDM**) con el 37.23%, Matorral Sarcocaula (**MS**) con el 43.43%, Mezquital Xerófilo (**MX**) con el 5.81% y Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Sarcocaula (**VSaMS**) con el 12.22%; en el polígono del **SAR**.

Del análisis de diversidad conforme a los resultados del muestreo de la del **SAR**, el **promoviente** manifiesta que el Matorral Desértico Micrófilo presenta una riqueza específica de 22 especies, con un valor del Índice de Shannon (**IS**) de 2.260 y un Índice de Equidad de Pielou (**IEP**) 0.731, de acuerdo con el Índice de Valor de Importancia (**IVI**), la gobernadora (*Larrea tridentata*) presentó el valor más alto con 76.81, seguida por la choya (*Opuntia fulgida*) con un **IVI** de 38.078 y el ocotillo (*Fouquieria splendens*) con un **IVI** de 29.801; el Matorral Sarcocaula indica una riqueza específica de 16 especies, con un valor del **IS** de 2.424 y un **IEP** de 0.874, de acuerdo con el **IVI** la gobernadora (*Larrea tridentata*) presentó el valor más alto 79.931, seguida por la *Jatropha cuneata* con 52.282; el Mezquital Xerófilo indica una riqueza específica de 20 especies, con un valor del **IS** de 2.449 y un **IEP** de 0.818, de acuerdo con el **IVI** la gobernadora (*Larrea tridentata*) presentó el valor más alto con 58.555, seguida por el saliciego (*Lycium berlandieri*); la Vegetación Secundaria arbustiva de Matorral Sarcocaula indica una riqueza específica de 14 especies, con un valor del **IS** de 1.779 y un **IEP** de 0.674, de acuerdo con el **IVI** identificó a la rama blanca (*Encelia farinosa*) y a la sina (*Lophocereus schottii* var. *schottii*), con valores de **IVI** de 67.570 y 60.584, respectivamente.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Para la **ZP** el **promoviente** manifiesta que el Matorral Desértico Micrófilo presenta una riqueza específica de 5 especies, con un valor del Índice de Shannon (**IS**) de 1.2784 y un Índice de Equidad de Pielou (**IEP**) 0.7943, de acuerdo con el Índice de Valor de Importancia (**IVI**), la gobernadora (*Larrea tridentata*) presentó el valor más alto con 51.81; el Matorral Sarcocaula indica una riqueza específica de 9 especies, con un valor del **IS** de 1.4557 y un **IEP** de 0.6625, de acuerdo con el **IVI** la choya (*Opuntia fulgida*) con un valor de 49.91; el Mezquital Xerófilo indica una riqueza específica de 6 especies, con un valor del **IS** de 1.2932 y un **IEP** de 0.7217, de acuerdo con el **IVI** la gobernadora (*Larrea tridentata*) presentó el valor más alto con 53.95; la Vegetación Secundaria arbustiva de Matorral Sarcocaula indica una riqueza específica de 5 especies, con un valor del **IS** de 0.9991 y un **IEP** de 0.6208, de acuerdo con el **IVI** identificó el chamizo cenizo (*Ambrosia dumosa*) con 70.37.

Para la realización del **proyecto** se requiere del **CUS** de áreas forestales en una superficie de 8.8084 Ha de vegetación secundaria de Matorral sarcocaula, Mezquital xerófilo, Matorral sarcocaula y Matorral desértico micrófilo, conllevando, en total el derribo de 5,359 individuos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Del km al km	Sup.veg. a remover (Ha)	Tipo de Vegetación	Especies	No. individuos a remover	Especies NOM-059
13+000 - 13+100	0.0110	Mezquital xerófilo	<i>Ambrosia dumosa</i>	1	-
			<i>Encelia farinosa</i>	1	-
			<i>Larrea tridentata</i>	3	-
			<i>Carnegiea gigantea</i>	1	A
	0.0894	Vegetación secundaria arbustiva de matorral sarcocaula	<i>Prosopis glandulosa</i>	1	-
			<i>Atriplex polycarpa</i>	19	-
			<i>Ambrosia dumosa</i>	3	-
			<i>Encelia farinosa</i>	2	-
			<i>Larrea tridentata</i>	2	-
			<i>Phaulothamnus spinescens</i>	1	-
			<i>Opuntia bigelovii</i>	1	-
13+100 - 14+340	0.0075	Mezquital xerófilo	<i>Ambrosia dumosa</i>	1	-
			<i>Larrea tridentata</i>	2	-
			<i>Carnegiea gigantea</i>	1	A
	0.8806	Vegetación secundaria arbustiva de matorral sarcocaula	<i>Prosopis glandulosa</i>	10	-
			<i>Atriplex polycarpa</i>	186	-
			<i>Ambrosia dumosa</i>	29	-
			<i>Encelia farinosa</i>	19	-
			<i>Larrea tridentata</i>	19	-
			<i>Phaulothamnus spinescens</i>	10	-
			<i>Opuntia bigelovii</i>	10	-
14+340 - 18+160	4.8788	Matorral desértico micrófilo	<i>Prosopis glandulosa</i>	49	-
			<i>Ambrosia deltoidea</i>	498	-
			<i>Atriplex polycarpa</i>	108	-
			<i>Cordia parvifolia</i>	15	-
			<i>Encelia farinosa</i>	264	-
			<i>Fouquieria splendens</i>	171	-
			<i>Jatropha cinerea</i>	93	-
18+520 - 19+180	0.3635	Matorral sarcocaula	<i>Ambrosia deltoidea</i>	16	-
			<i>Ambrosia dumosa</i>	16	-
			<i>Atriplex polycarpa</i>	8	-
			<i>Cercidium microphyllum</i>	16	-
			<i>Cordia parvifolia</i>	8	-
			<i>Encelia farinosa</i>	178	-
			<i>Jatropha cinerea</i>	48	-
			<i>Jatropha cuneata</i>	8	-
			<i>Phaulothamnus spinescens</i>	8	-
			<i>Krameria sonora</i>	8	-
19+180 - 19+750	0.4230	Mezquital xerófilo	<i>Carnegiea gigantea</i>	8	A
			<i>Lophocereus schottii</i> var. <i>schottii</i>	8	-
			<i>Opuntia fulgida</i>	16	-
			<i>Ambrosia dumosa</i>	44	-
			<i>Cercidium microphyllum</i>	7	-
			<i>Encelia farinosa</i>	25	-
			<i>Fouquieria splendens</i>	9	-
			<i>Jatropha cinerea</i>	6	-
			<i>Larrea tridentata</i>	106	-
			<i>Carnegiea gigantea</i>	31	A
19+750 - 20+810	1.0611	Matorral desértico micrófilo	<i>Lemaireocereus thurberi</i>	3	-
			<i>Lophocereus schottii</i> var. <i>schottii</i>	6	-
			<i>Opuntia fulgida</i>	13	-
			<i>Pachycereus pringlei</i>	3	-
			<i>Prosopis glandulosa</i>	10	-
			<i>Ambrosia deltoidea</i>	108	-
			<i>Atriplex polycarpa</i>	23	-
			<i>Cordia parvifolia</i>	3	-

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 14 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Del km al km	Sup. veg. a remover (Ha)	Tipo de Vegetación	Especies	No. individuos a remover	Especies NOM-059
			<i>Jatropha cuneata</i>	49	-
			<i>Koeberlinia spinosa</i>	15	-
			<i>Larrea tridentata</i>	1331	-
			<i>Olneya tesota</i>	29	Pr
			<i>Carnegiea gigantea</i>	63	A
			<i>Lemaireocereus thurberi</i>	15	-
			<i>Lophocereus schottii</i> var. <i>schottii</i>	107	-
			<i>Opuntia bigelovii</i>	49	-
			<i>Opuntia fulgida</i>	249	-
18+160 - 18+520	0.2529	Mezquital xerófilo	<i>Ambrosia dumosa</i>	26	-
			<i>Cercidium microphyllum</i>	4	-
			<i>Encelia farinosa</i>	15	-
			<i>Fouquieria splendens</i>	6	-
			<i>Jatropha cinerea</i>	4	-
			<i>Larrea tridentata</i>	64	-
			<i>Carnegiea gigantea</i>	18	A
			<i>Lemaireocereus thurberi</i>	2	-
			<i>Lophocereus schottii</i> var. <i>schottii</i>	4	-
			<i>Opuntia fulgida</i>	8	-
			<i>Pachycereus pringlei</i>	2	-

Del km al km	Sup. veg. a remover (Ha)	Tipo de Vegetación	Especies	No. individuos a remover	Especies NOM-059		
			Encelia farinosa	57	-		
			Fouquieria splendens	37	-		
			Jatropha cinerea	20	-		
			Jatropha cuneata	10	-		
			Koeberlinia spinosa	3	-		
			Larrea tridentata	290	-		
			Olneya tesota	7	Pr		
			Carnegiea gigantea	14	A		
			Lemaireocereus thurberi	3	-		
			Lophocereus schottii var. schottii	24	-		
20+810 - 21+386	0.8406	Mezquital xerófilo	Opuntia bigelovii	10	-		
			Opuntia fulgida	54	-		
			Ambrosia dumosa	88	-		
			Cercidium microphyllum	12	-		
			Encelia farinosa	50	-		
			Fouquieria splendens	19	-		
			Jatropha cinerea	13	-		
			Larrea tridentata	212	-		
			Carnegiea gigantea	63	A		
			Lemaireocereus thurberi	6	-		
			Lophocereus schottii var. schottii	13	-		
			Opuntia fulgida	25	-		
			Pachycereus pringlei	6	-		
			Total	8.8084		5,359	

Para el análisis de la vegetación el **promovente** llevó a cabo 12 sitios de muestreo (la tabla y la imagen con las coordenadas de los sitios de muestreos se presentan en las páginas 143 y 144 del Capítulo IV de la **MIA-R**); específicamente para el **CUS**, identificándose vegetación de **MDM**, **MS**, **MX** y la **VSaMS**, y se compone de una riqueza florística de 31 especies, 24 géneros y 15 familias diferentes, de las cuales la familia Cactaceae es la que presenta un mayor número de especies con un total de 8, seguida de la familia Fabaceae con 3, seguida de la familia Asteraceae con 2 y Achatocarpaceae, Apocynaceae, Boraginaceae, Burseraceae, Capparaceae, Chenopodiaceae, Euphorbiaceae, Fouquieriaceae, Koeberliniaceae, Krameriaceae, Solanaceae y Zygophyllaceae con 1 especie.

Cabe mencionar que con respecto a la **NOM-059** y su **Modificación del Anexo Normativo III** Lista de Especies en Riesgo y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, dentro del **SAR**, **AI** y la **ZP**, se reportaron las especies de Sahuaro *Carnegiea gigantea* catalogada como Amenazada (A) y palo fierro *Olneya tesota* como Protección especial (Pr).

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 15 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Al respecto, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor flora por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los que se indican en la siguiente tabla:

Impacto Ambiental	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente.
• Pérdida de vegetación por el CUS en una superficie de 8.8084 Ha de vegetación secundaria de Matorral sarcocaulé, Mezquital xerófilo, Matorral sarcocaulé y Matorral desértico micrófilo. • Afectación y fragmentación del hábitat. • Afectación a la abundancia y riqueza de especies de flora.	➢ Delimitar previamente las áreas autorizadas para desmonte. ➢ Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, incluye Reforestación. ➢ Establecer sitios para la compensación o restauración.

Asimismo, cabe destacar que el **promovente** presentó de manera voluntaria, como anexo de la **MIA-R**, el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, incluye Reforestación, de los cuales resulta relevante la siguiente información:

Información relevante del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, incluye Reforestación
➢ Programa de rescate y reubicación de flora, entre otros aspectos considera los criterios para la selección de especies de flora a rescatar en el área de afectación, las metas y resultados esperados, la densidad de plantación, la metodología para el rescate y las zonas de reubicación. ➢ Para la reforestación, indica que se emplearán especies nativas y endémicas de la región, seleccionando un total de 440 plantas para reforestar en un área de 0.6264 ha, presentando las coordenadas de los polígonos para reforestar. ➢ Para el programa de rescate y reubicación de fauna presenta las metas y alcances que tendrá el programa, la metodología para el ahuyentamiento y rescate de especies por grupo faunístico, la ubicación de los sitios de reubicación de fauna, su seguimiento y monitoreo; así mismo, presentó el programa de actividades e indicó que se elaborarán informes para el avance y resultados.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la flora no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Fauna

8. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 16 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

Al respecto, el **promoviente** manifestó en la **MIA-R** que el muestreo empleado para la estimación de poblaciones fue realizado mediante conteo directo a pie a través de transectos; asimismo, se llevaron a cabo 12 muestreos en campo directos e indirectos como el conteo a pie de rastros como madrigueras, huellas, esqueletos, excretas, entre otros. para el **SAR** se contabilizaron un total de 446 individuos, pertenecientes al grupo de aves con 204, reptiles 151, anfibios 35 y mamíferos 56. Para la **ZP** se contabilizaron un total de 109 individuos, pertenecientes a los grupos de: aves, mamíferos y reptiles, en la siguiente tabla se muestra el resumen de Densidad, Riqueza, Índice de Shannon y Índice de Equidad de Pielou para fauna:

	Aves	Mamíferos	Reptiles
Densidad/Ha	79	10	20
Riqueza	12	6	5
Índice de Shannon	2.021	1.696	1.513
Índice de Equidad de Pielou	0.813	0.946	0.940

De lo anterior, el grupo de aves presenta la densidad más alta en un 74.7% arriba del grupo de reptiles y un 87.3% al de los mamíferos, lo que representa que el grupo de aves puede verse afectado por el **CUS**; no obstante, al ser un grupo de fácil desplazamiento no se considera fuertemente afectado por el desarrollo del **proyecto**.

Las especies de fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** se presentan en la siguiente tabla:

Nombre Científico	Nombre Común	Nom-059	SAR	ZP
Aves				
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de cooper	Pr	X	-
<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pecho canela	Pr	X	-
<i>Buteo albonotatus</i>	Aguililla aura	Pr	X	-
<i>Buteo regalis</i>	Aguililla real	Pr	X	-
<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de swainson	Pr	X	-
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr	X	-
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Chorlo nevado	A	X	-
<i>Haematopus palliatus</i>	Ostrero americano	P	X	-
<i>Larus heermanni</i>	Gaviota ploma	Pr	X	-
<i>Larus livens</i>	Gaviota pata amarilla	Pr	X	-

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 17 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Nombre Científico	Nombre Común	Nom-059	SAR	ZP
<i>Sterna antillarum</i>	Charrán mínimo	Pr	X	-
<i>Sterna elegans</i>	Charrán elegante	Pr	X	-
<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano	A	X	-
<i>Oporornis tolmiei</i>	Chipe de tolmie	Pr	X	-
<i>Passerculus sandwichensis</i> spp <i>rostratus</i>	Gorrión sabanero residente	Pr	X	-
<i>Regulus calendula</i>	Reyezuelo de rojo	P	X	-
<i>Ardea herodias</i>	Garza morena	Pr	X	-
<i>Egretta rufescens</i>	Garceta rojiza	Pr	X	-
<i>Pelecanus occidentalis</i> ssp <i>californicus</i>	Pelícano pardo	A	X	-
<i>Sula nebouxii</i>	Bobo pata azul	Pr	X	-
Mamíferos				
<i>Odocoileus hemionus sheldoni</i>	Venado bura	A	X	X
<i>Taxidea taxus</i>	Tlalcoyote; tejón americano	A	X	-
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle norteño	A	X	-
<i>Notiosorex crawfordi</i>	Musaraña desértica norteña	A	X	-
<i>Lepus alleni</i>	Liebre torda, L. antílope	Pr	X	X
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	Pr	X	-
<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago trompudo mexicano	A	X	-
<i>Myotis vivesi</i>	Murciélago pescador mexicano	P	X	-
Reptiles				
<i>Lichanura trivirgata</i>	Boa rosada del noroeste	A	X	-
<i>Chilomeniscus cinctus</i>	Culebra arenera variable	Pr	X	-
<i>Gyalopion quadrangulare</i>	Culebra nariz gancho del desierto	Pr	X	-
<i>Hypsiglena torquata</i>	Culebra nocturna	Pr	X	-
<i>Lampropeltis getula</i>	Serpiente real común	A	X	-
<i>Phyllorhynchus browni</i>	Coralillo blanco y negro	Pr	X	-
<i>Trimorphodon biscutatus</i>	Culebra lira	A	X	-
<i>Gambelia wislizenii</i>	Lagartija leopardo narigona	Pr	X	-
<i>Micruroides euryxanthus</i>	Coralillo de Sonora	A	X	-
<i>Coleonyx variegatus</i>	Gecko Bandeado del Noroeste	Pr	X	-
<i>Heloderma suspectum</i>	Monstruo de Gila	A	X	-
<i>Sauromalus ater</i>	Chuckwalla norteño	Pr	X	-
<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra listonada cuello negro	A	X	-
<i>Callisaurus draconoides</i>	Perrita; cachora arenera	A	X	-
<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija mancha lateral norteña	A	X	-
<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamantes	Pr	X	-
<i>Crotalus cerastes</i>	Cascabel de cuernitos	Pr	X	-
<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel de cola negra	Pr	X	-
<i>Crotalus scutulatus</i>	Cascabel de Mojave	Pr	X	-

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 18 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Nombre Científico	Nombre Común	Nom-059	SAR	ZP
<i>Crotalus tigris</i>	Cascabel Tigre	Pr	X	-
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga de pantano mexicana	Pr	X	-
<i>Kinosternon sonoriense sonoriense</i>	Tortuga de pantano del desierto	Pr	X	-
<i>Gopherus agassizii</i>	Tortuga del Desierto de Mojave	A	X	-
Anfibios				
<i>Bufo cognatus</i>	Sapo de espuelas	Pr	X	-
<i>Gastrophryne olivacea</i>	Sapo oliváceo boca angosta	Pr	X	-

* A= Amenazada, Pr= Protección especial, P= Peligro de extinción.

Al respecto, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** y de la **IA**, presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor fauna por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promoviente
• Modificación en la abundancia y distribución de especies de Fauna. • Reducción del hábitat para fauna. • Afectación de individuos de especies en categoría de riesgo NOM-059-SEMARNAT-2010.	➢ Realizar recorridos de ahuyentamiento previo al desmonte. ➢ Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, incluye Reforestación. ➢ Programar el desmonte de forma gradual para permitir desplazamiento de fauna. ➢ Adecuar las obras de drenaje como pasos de fauna. ➢ Establecer límites de velocidad en obra y barreras de protección, para reducir el riesgo de atropellamiento. ➢ Colocar señalización preventiva.

Sobre el particular, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor fauna es congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, éstas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la fauna no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Suelo

9. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 19 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, identificó que el **SAR** se encuentra dentro de un contexto geológico identificado por procesos tectónicos y vulcanismo asociados al basamento continental y a la evolución de la Sierra Madre Occidental, la geología del sitio y su entorno refleja una historia geológica compleja que abarca procesos desde el Mesozoico hasta el Cuaternario, con la presencia de rocas ígneas, sedimentarias y depósitos aluviales recientes, lo que influye directamente en la configuración del relieve y la estabilidad de los suelos en el área del **proyecto**. La caracterización geológica del **AI** y de la **ZP**, en ambas predomina la unidad Q(al), correspondiente a depósitos aluviales del Cenozoico-Cuaternario, con presencia secundaria de rocas ígneas extrusivas terciarias, principalmente basalto T(B) y riolita-toba ácida T(R-Ta). En el **AI** también se registra una superficie menor de conglomerado T(cg) del Cenozoico-Terciario; la dominancia de depósitos aluviales dentro del **AI** también refleja la importancia de los procesos de drenaje superficial en la configuración del terreno, en ambientes áridos y semiáridos, como el correspondiente al **proyecto**, los escurrimientos suelen ser intermitentes o efímeros, pero pueden adquirir alta capacidad erosiva durante eventos de lluvia intensa de corta duración. En la **ZP**, la composición geológica es más concentrada que en el **AI**, la unidad Q(al), aluvial, ocupa 9.6 ha, equivalente al 75.3 % del **ZP**, esto confirma que la superficie de intervención directa, representada por la **LC** y la plataforma de obra, se localiza predominantemente sobre depósitos aluviales cuaternarios.

Los porcentajes de tipos de suelo del **SAR**, **AI** y **ZP** se presentan en la siguiente tabla:

Tipos de suelos	ZP	AI	SAR
Regosol eutrítico	15.3 %	16.2 %	12.0 %
Yermosol háplico	30.4 %	37.6 %	46.3 %
Fluvisol eutrítico	42.5 %	32.6 %	7.6 %
Litosol	11.8 %	13.6 %	34.0 %

La distribución edafológica muestra que el **proyecto** se inserta en un contexto regional dominado por Yermosol háplico y Litosol; sin embargo, la superficie de intervención directa se concentra principalmente sobre Fluvisol eutrítico, el cual representa 42.5 % del **ZP**, frente a 7.6 % del **SAR**, esta diferencia es relevante para la evaluación ambiental, ya que indica que el impacto directo del **proyecto** se concentrará





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

proporcionalmente sobre suelos asociados a condiciones aluviales y procesos de escurrimiento superficial, por ello, el impacto edafológico no compromete la estructura regional del **SAR**.

La erosión hídrica estimada para la **ZP** es de 88.6289 ton/año, equivalente a 44.3145 ton en seis meses, en el **AI**, la erosión actual asciende a 7,563.9703 ton/año, mientras que en el **SAR** alcanza 96,261.2312 ton/año, estos valores muestran que la **ZP** representa una proporción muy reducida de la erosión total regional.

La erosión eólica en la **ZP** presenta una pérdida potencial estimada de 101.0976 ton/año, equivalente a 50.5488 ton en seis meses, en el **AI**, la erosión eólica actual se estima en 4,466.1947 ton/año, y en el **SAR** en 56,158.6687 ton/año, la contribución de la **ZP** es reducida respecto al **SAR**, pero localmente relevante por la exposición temporal de superficies durante el cambio de uso de suelo.

Al respecto el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor suelo, por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Compactación del suelo por el CUS. • Incremento en el grado de erosión. • Contaminación de suelo por la generación de manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.	➢ Ejecutar el desmonte de manera progresiva y sólo en la superficie autorizada. ➢ Evitar dejar suelo desnudo por períodos prolongados. ➢ Programa de Acciones para la Protección de Suelos contra la Erosión. ➢ Colocar barreras de sedimentos, fajinas, piedra acomodada o estructuras temporales de control. ➢ Programa de Manejo Integral de Residuos. ➢ Conservar material vegetal triturado para protección del suelo cuando sea técnicamente viable. ➢ Reincorporar suelo fértil en áreas de restauración.

Asimismo, cabe destacar que el **promovente** presentó de manera voluntaria, como anexo de la **MIA-R**, el Programa de Acciones para la Protección de Suelos contra la Erosión y el Programa de Manejo Integral de Residuos de los cuales resulta relevante la siguiente información:

Información relevante del Programa de Acciones para la Protección de Suelos contra la Erosión
➢ Presenta los alcances que tendrá el programa, la metodología a emplear considerando las características topográficas del terreno, dichas técnicas son bordos en curva de nivel y terrazas individuales. ➢ Se indicó que la selección de los sitios para la protección de suelos, se realizará con base en criterios técnicos, topográficos y ambientales. ➢ Para garantizar la funcionalidad y eficacia de los bordos en curvas de nivel y las terrazas individuales durante la etapa de construcción se propone un programa de mantenimiento y monitoreo.

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 21 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Información relevante del Programa de Acciones para la Protección de Suelos contra la Erosión

- Para evaluar la eficacia del Programa de Acciones para la Protección de Suelos contra la Erosión, se establecerán indicadores de desempeño cualitativos y cuantitativos que permitan dar seguimiento a los resultados obtenidos en campo.

Información relevante del Programa de Manejo Integral de Residuos

- Entre sus alcances está cubrir la gestión de los residuos generados a lo largo de su ciclo de vida del proyecto desde la preparación del sitio hasta el cierre y abandono.
- La metodología de manejo de residuos se estructura de manera diferenciada para cada tipo de residuo, atendiendo la naturaleza de las actividades del proyecto, las condiciones operativas de la obra y los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.
- Se implementarán estrategias para la prevención y mitigación de residuos.
- Verificar que las actividades relacionadas con la generación, manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos se realicen conforme a lo establecido en este programa.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promoviente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que la suelo no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Agua

10. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** e **IA** manifestó que el **SAR** y el área del **proyecto** se ubican en la Región Hidrológica RH-8 de nombre Sonora Norte, en la Cuenca RH09A "Río San Ignacio". La red de drenaje superficial muestra un patrón definido que conduce los escurrimientos en dirección noroeste-sureste, confluyendo hacia el cauce principal del arroyo San Ignacio, el cual continúa su trayecto hasta desembocar en el Golfo de California.

La hidrología superficial del **AI** y de la **ZP** se caracteriza por la ausencia de cuerpos de agua superficiales permanentes, en estas unidades no se identifican lagunas, presas, bordos naturales permanentes, humedales, vasos de almacenamiento ni cuerpos lénticos con lámina de agua persistente, la condición hidrológica dominante corresponde a escurrimientos superficiales temporales, asociados al sistema del arroyo San Ignacio, en la porción sur del **AI** se identifica una intersección con el arroyo San Ignacio, no

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) – DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 22 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

obstante, dicho arroyo no cruza la **ZP** por lo que la interacción directa del proyecto con la hidrología superficial se limita a líneas de escurrimiento menores o zonas de concentración temporal de flujo asociadas al trazo carretero y a la infraestructura de drenaje proyectada. La hidrología subterránea del **proyecto** se ubica dentro del acuífero Arivaipa, el cual presenta aprovechamientos censados, regulación por zona de veda y déficit de disponibilidad media anual.

Una vez descrito esto, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor agua por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto Ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
- Disminución en la capacidad de infiltración de agua. - Alteración de los escurrimientos superficiales.	➤ Delimitar áreas de circulación y maniobra. ➤ Construcción de obras de drenaje conforme al proyecto ejecutivo; además de la construcción de cunetas, lavaderos y bordillos. ➤ Implementar obras de control de erosión que favorezcan retención e infiltración en zonas colindantes.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el agua no sea afectada con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Aire.

11. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75,
SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 23 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

En este sentido, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, manifiesta que en la región en la que se ubica el **SAR**, **AI** y la **ZP**, se presenta un clima muy seco desértico, identificado como BW(h')w, característico del Desierto Sonorense y de la franja costera del noroeste del estado, este tipo de clima se distingue por una precipitación anual baja, generalmente inferior a los 250 mm, con una marcada variabilidad interanual y una distribución irregular a lo largo del año, la precipitación promedio anual se concentra principalmente durante el periodo de verano, asociada al monzón de Norteamérica, mientras que en invierno se registran aportes menores relacionados con el paso de frentes fríos.

De acuerdo la descripción anterior, el **promovente** presentó la identificación y evaluación de los impactos ambientales previstos para el factor aire por el desarrollo del **proyecto**, y la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
• Modificación de la calidad de aire por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera producto de la maquinaria y equipo. • Aumento en las emisiones de ruido por el uso de maquinaria y equipo.	➤ Los camiones de carga con material del despalme contarán con lonas para evitar la dispersión de partículas. ➤ Humedecer las zonas para evitar la dispersión de polvos y partículas. ➤ Mantenimiento periódico de maquinaria y equipo. ➤ Restringir las actividades de mayor generación de ruido a horarios diurnos.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por el **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, toda vez que su implementación prevendrá y mitigará los impactos a generar con el desarrollo del **proyecto** a dicho factor.

Con el fin de verificar el cumplimiento las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, mismo que el **promovente** presentó de manera voluntaria en la **MIA-R**.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el **SAR**, el **promovente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el **SAR**, los cuales son contaminación del aire por la emisión de polvos y partículas a la atmósfera, el aumento en el nivel de ruido, y la contaminación del suelo por residuos como pueden ser el diésel y aceites utilizados en las maquinarias; por su parte el **promovente** manifiesta que los impactos residuales, que son los que persisten después de la aplicación de la medida de mitigación, son la afectación a la cobertura vegetal, el aumento del proceso de fragmentación de las comunidades vegetales, la reducción de hábitat

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 24 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

potencialmente favorable, tanto para la flora como para la fauna, y la modificación de las características físicas y químicas del suelo por desmonte y despalle, lo anterior, dadas las condiciones ambientales del **SAR** que se encuentra modificado por el camino existente y zonas agrícolas; sin embargo, el **promoviente** llevará a cabo una serie de medidas de prevención, mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el **SAR**, de las cuales se destacan la revegetación con especies nativas y los recorridos de ahuyentamiento.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes, flora, fauna, suelo, agua y aire, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

Conclusiones Generales

12. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- a) La información proporcionada por el **promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del **proyecto**, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
 - b) El **promoviente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por el **promoviente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
 - c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (aire, agua, suelo, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75,
SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 25 de 38



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, el **promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

- d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

Consideración particular para la implementación de una medida equivalente

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II **REIA** y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se cause con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así mismo, si se determina la presencia de impactos residuales que no pueden ser plenamente mitigados dentro del área directa del proyecto, resulta procedente la implementación de medidas de compensación ambiental, las cuales tienen como finalidad generar beneficios ecológicos equivalentes o superiores a los impactos ocasionados, dichas medidas deben atender al principio de equivalencia ecológica, entendido como la necesidad de que las acciones compensatorias permitan restituir funciones ecológicas, biodiversidad y servicios ecosistémicos equivalentes a aquellos que pudieran verse afectados por la ejecución del **proyecto**.

Que bajo este enfoque, la restauración ecológica representa una estrategia ambientalmente adecuada para canalizar las compensaciones ambientales, particularmente cuando se orienta a la recuperación de ecosistemas degradados, la rehabilitación de procesos ecológicos y el fortalecimiento de la conectividad del paisaje, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **proyecto**.

En este sentido del análisis técnico de la **MIA-R** presentada, así como de la **IA** integrada al expediente administrativo, esta **DGIRA** determinó que el **proyecto** generará impactos ambientales asociados principalmente a la remoción de cobertura vegetal, modificación de hábitats naturales, alteración de

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITTIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 26 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

procesos ecológicos locales y pérdida temporal o permanente de funciones ecosistémicas en el área de influencia del proyecto.

Que si bien el **promovente** propone diversas medidas de prevención y mitigación orientadas a reducir la magnitud de dichos impactos, del análisis técnico realizado por esta **DGIRA** permitió identificar la existencia de impactos residuales significativos, particularmente aquellos relacionados con la alteración de la cobertura vegetal natural, la fragmentación de hábitats y la disminución de la provisión de servicios ecosistémicos.

Que dichos impactos residuales no pueden ser totalmente evitados mediante la implementación de medidas de mitigación convencionales, por lo que resulta necesario establecer medidas adicionales orientadas a restituir, compensar o equilibrar las funciones ecológicas afectadas, conforme al principio de responsabilidad ambiental y al enfoque de jerarquía de la mitigación.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina ordenar como medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en una superficie de **88,840 m² (8.8084 ha)** de vegetación secundaria de Matorral sarcocaulé, Mezquital xerófilo, Matorral sarcocaulé y Matorral desértico micrófilo, como complemento a las medidas de compensación propuestas por el **promovente**, por los impactos ambientales que se ejecutarán derivados de dicha actividad, esta medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PRNA**), que está a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

Parte del mecanismo para la restauración ecológica en sitios prioritarios, consiste en la implementación del Programa a cargo de la **SEMARNAT**; a través de la **DGRA**. Esta última será responsable de coordinar su ejecución y verificar el cumplimiento de las acciones, asegurando con ello el cumplimiento de la normativa y de los procedimientos administrativos aplicables.

Las actividades de restauración que, al amparo de la compensación ambiental ordenadas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se lleven a cabo como medidas adicionales, deberán ajustarse a los lineamientos que emita la **SEMARNAT**, los cuales regularán el procedimiento de presentación de propuestas, aceptación, asignación, inversión y ejecución.

Hasta en tanto se emita los citados Lineamientos, la mecánica para la implementación de la medida de compensación equivalente a la restauración ecológica, se estará a lo establecido en la presente consideración particular, y apegada a lo siguiente:

- I. El **promovente** presentará ante la Secretaría la medida de compensación equivalente mediante una *Propuesta de Valorización Económica*, la cual, será evaluada y avalada por la **DGIRA**.

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 27 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

- II. Asignación:** La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, asignará un programa o proyecto de restauración ambiental y el monto de la inversión y su garantía.
- III. Aceptación:** La Secretaría comunicará por oficio al **promoviente** la asignación del programa o proyecto de restauración ambiental.
- IV. Validación:** El **promoviente** deberá ratificar a la Secretaría la adhesión al programa o proyecto de restauración asignado.
- V. Ejecución y comprobación:** La Secretaría, a través de la unidad administrativa competente en materia de restauración, comprobará, informará y presentará mediante informes las actividades de restauración realizadas.
- VI. Liberación del cumplimiento de la medida de restauración:** La **DGIRA** emitirá el acuerdo administrativo de cumplimiento de la medida de compensación equivalente, para liberar la obligación establecida en la autorización en materia de impacto ambiental.

Consideración particular al cambio de uso de suelo

14. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **REIA** y 16 fracción VI y 18 del **RISEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

Al respecto, esta **DGIRA** destaca la obligación del **promoviente** para obtener por excepción ante de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**, por la remoción de **8.8084 ha** de vegetación secundaria de Matorral sarcocaul, Mezquital xerófilo, Matorral sarcocaul y Matorral desértico micrófilo, previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

Estudio Técnico Económico

15. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 28 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que para el **SAR, AI y ZP** se identificaron especies clasificadas en alguna categoría conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de flora, dos especies *Carnegiea gigantea* y *Olneya tesota* catalogadas como **A** y **Pr** respectivamente, identificándose dentro del **SAR, AI y la ZP**, y de fauna en el **SAR** 53 especies de acuerdo con lo indicado en el **CONSIDERANDO 8** apartado de fauna y en la **ZP** dos especies de mamíferos *Odocoileus hemionus sheldoni* y *Lepus alleni* catalogadas como **A** y **Pr** respectivamente, por lo que, esta **DGIRA** exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que antecede, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 21, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la **LGPGIR**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 14 párrafo siete de la **LFRA**; 1, 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 14, 17, 21, 37, 38, 42, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso a) y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POETES**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** y la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 29 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-R**, la **IA** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Director General del **promoviente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promoviente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental por las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino, que se constituye como una vía general de comunicación que requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promoviente** en la **MIA-R**, **IA** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 (dos) años**⁸ para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **promoviente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**; para lo

⁸ De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo II de la **MIA-R** presentada, página 3 y páginas 37 y 38 "Tabla II.13 Programa de actividades del proyecto".

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITTIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 30 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, para acreditar lo anterior, el **promoviente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo período de tiempo; previa solicitud del **promoviente**, por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en la **ZP**, su **AI** y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Informes	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto , de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto .	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posteriores al inicio de obras del proyecto , de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto .
2.	ETE	Presentar a esta DGIRA el ETE , referido en el CONSIDERANDO 15 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa , para su análisis y validación, en la cual deberá incluir y considerar las medidas de prevención, mitigación y compensación presentadas en el CONSIDERANDO 6 al 11 de la presente Resolución Administrativa , así mismo, deberá considerar los costos de las medidas establecidas por esta DGIRA en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 4 al 7 de la presente	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 31 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		Resolución Administrativa. La propuesta de ETE será revisada y en su caso avalada por esta DGIRA; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso el promoviente en la MIA-R, atendiendo lo establecido en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 3 al 6 de la presente Resolución Administrativa.	
3.	Flora y Fauna	3.1 Complementar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora, incluye Reforestación, para su validación y posterior ejecución, presentado por el promoviente de manera anexa a la MIA-R, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, incluyendo la siguiente información: Respecto al Rescate y Reubicación de Flora: a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse. b) Descripción de las técnicas utilizadas para el rescate y la reubicación de los individuos de flora considerando las características biológicas de la especie; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de los sitios del proyecto. c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección. d) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de estas acciones, tales como el número de individuos de flora rescatados y su porcentaje de sobrevivencia. e) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 80% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años. Respecto al Rescate y Reubicación de fauna: a) Ubicación de ejemplares rescatados y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección. b) Área cubierta por el rescate y su relación con la superficie total del proyecto. c) Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate, reubicación y de conservación). d) Registro del número de ejemplares rescatados (por especie).	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 32 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		e) Proporción de ejemplares capturados en relación al total de ejemplares observados o densidades estimadas por especie. f) Número de capturas en días sucesivos. A partir del rescate en días consecutivos se determina el número acumulado de capturas. Posteriormente se estima el nivel de saturación de capturas y se establece el número de ejemplares que ya han sido rescatados o ahuyentado de tal manera que se llegue a un porcentaje mayor de individuos rescatados. g) Proporción de capturas en los diferentes períodos de muestreo; para rescates que constan de más de un período de captura. h) Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010. i) Condiciones de la estructura poblacional de las especies rescatadas, considerando la proporción de ejemplares infantiles, juveniles, adultos, machos, hembras, y demás información que considere relevante. j) Número de ejemplares muertos como consecuencia de la captura y/o estrés en las condiciones de cautiverio temporal. k) Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies. Para la Reforestación a) Establecer el número de individuos por especie a utilizar que sea igual o mayor a los que se removerán por el CUS; así mismo la superficie a reforestar deberá ser proporcional a la afectada; justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas. b) Establecer la distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. c) Manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada d) Porcentaje de la sobrevivencia de la plantación y de ser el caso las medidas adicionales para mantener la sobrevivencia arriba del 80%. e) Descripción de las actividades de mantenimiento y conservación de la plantación. f) Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y kml, mapas y/o coordenadas UTM Zona 14 en formato Excel, Datum WGS84 de los sitios en donde se efectuará la reforestación. g) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre los individuos de las especies de plantados en el área elegida. h) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.	
4	Fauna	4.1 Presentar un Programa de adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, realizando todas las acciones que se describen a	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 33 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		continuación: a) Puesta en marcha de un estudio prospectivo que permitirá ubicar los corredores biológicos en el área; y con ello, determinar en función de los resultados del estudio de monitoreo, el diseño, características y ubicación para la instalación de los pasos de fauna silvestre, a efecto de no ocasionar la fragmentación o propiciar el aislamiento de posibles corredores biológicos, se garantice la conservación de las áreas con vegetación forestal y no se interrumpa la conectividad dentro del SAR. b) Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas. c) Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna. d) La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método (s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión. e) La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas. f) Establecer instrumentos de monitoreo de los pasos de fauna por un periodo de dos años para que en caso de que haya un incremento en la mortandad, se establezcan medidas emergentes.	la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
5.	Suelo	5.1. Complementar el Programa de Acciones para la Protección de Suelos contra la Erosión, para su validación y posterior ejecución, presentado por el promoviente de manera anexa a la MIA-R, el cual deberá ser realizado por personal especialista y capacitado en la materia, incluyendo la siguiente información: a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la conservación del suelo. b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación. d) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 34 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		propuestas.	
		5.2 Implementar el Programa de Manejo Integral de Residuos, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, implementando un Sistema de Registro y Seguimiento, además de presentar la documentación que evidencie la disposición final de los residuos.	
6	Vigilancia ambiental	Presentar su propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental, para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser ejecutado por personal especialista y capacitado en la materia, para lo cual deberá considerar lo siguiente: ➤ Objetivos y alcances del Programa. ➤ Fichas técnicas de cada una de las medidas propuestas por el promovente y de los Programas propuestos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 3, 4 y 5 de la presente Resolución Administrativa. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas inesperadas. ➤ Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. ➤ Plazos de ejecución de las acciones y medidas. ➤ Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. ➤ De ser ese el caso, registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. ➤ Reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del presente Programa.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

QUINTO.- Conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO 13** de la presente **Resolución Administrativa**, el **promovente** deberá presentar ante esta autoridad una Propuesta de Valorización Económica asociada a medidas de compensación ambiental equivalentes, la cual deberá incluir el desglose detallado de los costos económicos necesarios para garantizar la restauración ecológica y funcional de los ecosistemas afectados, especificando conceptos, cantidades, equipo, materiales y servicios requeridos.

1. Dicha propuesta deberá asegurar la equivalencia ambiental respecto a los impactos residuales identificados, considerando superficie, estructura, función ecológica y servicios ecosistémicos.

Para tal efecto, deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- 1.1. Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos 88,840 m² (8.8084 ha) de vegetación secundaria de Matorral sarcocaulé, Mezquital xerófilo, Matorral sarcocaulé y Matorral desértico micrófilo, debiendo justificarse que dicha superficie es suficiente para alcanzar la equivalencia ambiental.

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 35 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

- 1.2. Costos necesarios para la adquisición, producción y establecimiento de especies nativas acordes a las condiciones ecológicas del sitio receptor, privilegiando especies representativas de los ecosistemas de Matorral sarcocaula, Mezquital xerófilo, Matorral sarcocaula y Matorral desértico micrófilo, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la biodiversidad y funcionalidad ecológica.
 - 1.3. Costos necesarios para la contratación de personal técnico especializado en restauración ecológica, responsable de la planeación, ejecución y supervisión de las acciones de conservación, mantenimiento, reforestación y obras de conservación de suelos.
 - 1.4. Costos necesarios para la implementación de acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo ecológico, incluyendo indicadores verificables de desempeño tales como supervivencia de especies, cobertura vegetal, regeneración natural y recuperación de funciones ecosistémicas.
 - 1.5. Costos asociados a la implementación de un esquema de monitoreo y evaluación que permita verificar el cumplimiento de los objetivos de restauración y la equivalencia ambiental, durante un periodo mínimo de **5 (cinco) años**.
2. La Propuesta de Valorización Económica deberá presentarse ante esta **DGIRA** en un plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo.

Una vez ingresada, la Propuesta será evaluada por esta autoridad, quien determinará su procedencia técnica y su congruencia con los criterios de equivalencia ambiental. En caso de resultar procedente, será validada para su implementación.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"

INPI

Página 36 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

OCTAVO.- En todo caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental*", para su correspondiente evaluación.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** e **información adicional**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Sonora, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOPRIMERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05201-26

DECIMOSEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Arq. Hugolino Mendoza Sánchez**, en su carácter de Coordinador General de Infraestructura del **INPI**, a los siguientes correos electrónicos: hmendozas@inpi.gob.mx y supervisioncapyv@gmail.com; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Av. Insurgentes Sur Núm. 552, código 2, Piso 9, Roma Sur, C.P. 06760, Cuauhtémoc, Ciudad de México; a dicho titular o bien a la persona autorizada para tal efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Handwritten signature of Julio César García Vergara]
SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Francisco Alonso Durazo Montaña. - Gobernador del Estado de Sonora.- Correo electrónico: atencionciudadana@sonora.gob.mx.- Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. Correo E.: - leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Sonora. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Sonora. - Presente.
Janeth García Mazón. - Presidenta Municipal de Pitiquito, Sonora.- Palacio Municipal Calle Zaragoza y Víctor Estrella, Col. Centro, C.P. 83960, Pitiquito, Sonora.- Presente.

Elaboró.
VPG

Revisó / Vo. Bo.
ABC

Autorizó.
JAGV

"CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO: E.C. (CALLE 36 NORTE) - DESEMBOQUE, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 21+385.75, SUBTRAMO DEL KM 13+000 AL KM 21+385.75, EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA"
INPI

Página 38 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**